

Doctor

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA.**

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO CIVIL DE TURBACO – BOLÍVAR.

La ciudad.

REFERENCIA	<b>RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA.</b>
DEMANDANTE	<b>KAREN MARGARITA BRÍÑEZ CASTRO.</b>
DEMANDADO	<b>SILENE MARCELA MERCADO AMAYA.</b>
RADICADO	<b>13836310300120230001500.</b>

**ASUNTO:** POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONEN EXCEPCIONES PREVIAS.

Cordial saludo,

**OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO**, identificado como consta al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la señora **SILENE MARCELA MERCADO AMAYA**, concurro ante usted, mediante el presente escrito con la finalidad de **PROPONER LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, de acuerdo con los siguientes,

**I. HECHOS:**

**Primero:** El apoderado del extremo activo, en la demanda de la referencia persigue que se declaren a su favor las siguientes pretensiones:

“(…)

4.2ª.- *CONDENAR a SILENE MARCELA MERCADO AMAYA, a pagar por concepto de frutos civiles, a título de lucro cesante, tal como se detalla en el juramento estimatorio, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), MENSUALES, desde la fecha que está ocupando el bien inmueble, hasta el momento en que haga entrega del*

---

**Oscar Torres Angulo**  
Abogado  
Especialista en Derecho Comercial.



*mismo, suma esta que deberá indexarse hasta la fecha en que se produzca el respectivo pago y/o la consabida compensación.*

4.3°. - *CONDENAR a SILENE MARCELA MERCADO AMAYA, a pagar el veinte por ciento (20%) del precio total de la venta consignado en el contrato de promesa de compraventa, suma fijada por las partes como CLAUSULA PENAL, esto es, la suma de \$56.000.000 que también se debe indexar, a partir del INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, esto es, desde el 7 de agosto de 2022, y hasta la fecha en que se produzca el respectivo pago y/o la consabida compensación.*

4.4°. - *Que se CONDENE al pago de los eventuales daños y/o deterioros que sufra la propiedad, en caso de causación de los mismos, los cuales deberán valorarse a través de un perito experto."*

**Segundo:** De lo anterior, deviene la *excepción previa* que se opone en esta sede procesal, pues el libelista reclama a su favor la **indemnización de los perjuicios supuestamente causados (4.2. y 4.4.)** y el pago de la **cláusula penal (4.3.)** contenida en el contrato de promesa de compraventa; es decir, lo que pretende el togado es pedir la indemnización y a la vez la penalidad estipulada en el referido contrato.

**Tercero:** Que Según lo dispuesto por el artículo por el **artículo 1613 del Código Civil, el daño emergente y el lucro cesante** componen perjuicios indemnizables, producto del incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones.

**Cuarto:** Amén de lo anterior, predica el Código Civil, en su artículo 1600 que, *no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.*

Aunado a ello, el artículo 88 del CGP, señala que:

*"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*(...)*

*2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias."*

---

**Oscar Torres Angulo**  
Abogado  
Especialista en Derecho Comercial.

**Quinto:** Dicho esto, queda claro que el Abogado de la parte demandante incurre en un abrumador yerro al acumular pretensiones excluyentes entre sí, con absoluta inobservancia en la proscripción que trae el código civil en la norma precitada, situación que deriva en la **INEPTITUD DE LA DEMANDA** por la causa aquí relatada.

**Sexto:** Y que esto ha sido decantado pacíficamente por senda jurisprudencia, al señalar que, **el acreedor no puede pedir a la vez la indemnización compensatoria y la pena estipulada para satisfacer una indemnización de la misma índole**, porque si así fuera evidentemente se propiciaría un enriquecimiento indebido a su favor y en contra del deudor.

**Séptimo:** A modo de conclusión, es ostensible la configuración de la excepción previa que se opone, inclusive sin abrirle paso a prácticas de pruebas para su verificación, pues con la simple inferencia de las normas que regulan la materia, lo plasmado por el togado en las pretensiones de su demanda, y la naturaleza de las mismas, se llega a la certeza de la **indebida acumulación de pretensiones**.

## II. EXCEPCIÓN PREVIA:

Con fundamento en lo previsto por el numeral 5° del Artículo 100 del C. G. del P., se opone la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**.

## III. PETICIÓN:

En mérito de lo expuesto, solicito a su señoría,

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**.

---

Oscar Torres Angulo  
Abogado  
Especialista en Derecho Comercial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO,** y condenar en costas, agencias en derecho y gastos correspondientes a la parte demandante.

De usted, señor Juez.

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO.**

C.C. No. 1.044.927.323 de Arjona (Bol).

TP. No. 298.323 del C.S. de la J.

---

**Oscar Torres Angulo**  
Abogado  
Especialista en Derecho Comercial.

